

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1090-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irma Juan Carlos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por se modifica el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p> <p>Único. Se modifica el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Bienestar;</p> <p>d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>e) Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>f) Comunicaciones y Transportes;</p> <p>g) De la Función Pública;</p> <p>h) Educación Pública;</p> <p>i) Salud;</p> <p>j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p>

<p>k) ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>...</p>	<p>k) Relaciones Exteriores.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.